

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.605.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

El Alcalde de Ruesta me participa que el día 5 del actual desapareció de su domicilio paterno, en dicha localidad, el menor Andrés Pérez Sanz, de 16 años, bajo de estatura, que viste pantalón y chaqueta color claro, alpargatas blancas, calcetines negros, boina vieja, llevando en la chaqueta una franja negra de luto, habiéndose tenido noticias de que se dirigió hacia la frontera francesa.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones para averiguar su paradero, a fin de ser restituído a su hogar en el caso de que fuese habido.

Zaragoza, 13 de octubre de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

En cumplimiento a la Ley de 11 de marzo último ("Gaceta" número 73), se formula la propuesta provisional que a continuación se expresa, correspondiente al mes de febrero del año en curso de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Ayuntamientos y Cabildos, cuyos destinos fueron publicados en la "Gaceta" número 32 del día primero de dicho mes. En ella se expresan las clases de primera y segunda categoría y de la Armada, a quienes se propone, por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Zaragoza. Instituto provincial de Higiene.

240. Chófer mecánico. Anulado por no corresponder al Municipio el envío de la propuesta.

241. Guardaalmacén. Idem, id., id.

242. Portero. Idem, id., id.

Ayuntamiento de Zaragoza.

243. Celador de Abastos. Suboficial, D. Ricardo Romualdo Rey, con 30-2-3 de servicio y 15-10-0 de empleo (vecino).

Otro. Sargento, Julián Viu Bonet, con 32-3-28 de servicio y 10-11-0 de empleo (natural y vecino).

Otro. Cabo, Francisco Mombiela Seguer, con 10-11-0 de servicio (vecino).

Otro. Cabo, Lorenzo Beatohe Ballester, con 5-8-0 de servicio (natural y vecino).

Otro. Cabo, Sebastián Subirás Escota, con 5-7-4 de servicio (natural y vecino).

Ayuntamiento de Aladrén.

214. Guarda municipal de campo. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto de 1931 ("Gaceta" núm. 225).

Ayuntamiento de Ariza.

245. Guardia municipal. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto de 1931 ("Gaceta" núm. 225).

Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa.

246. Alguacil. Soldado, Daniel Barón Conde, con 1-4-11 de servicio (vecino).

247. Guarda municipal. Desierto por no haber sido solicitado.

Ayuntamiento de Jarque.

248. Alguacil, Voz pública. Cabo, Severiano Gregorio Becerril, con 5-1-13 de servicio (natural y vecino).

Ayuntamiento de Quinto.

249. Guarda municipal de monte. Soldado José Budría Borroy, con 0-10-2 de servicio, (natural, vecino e interino).

250. Vigilante nocturno. Soldado Tomás Ingaturre Juaneda, con 4-2-29 de servicio (natural, vecino e interino).

Otro. Soldado Pascual Ubeda Bes, con 0-4-6 de servicio (natural, vecino e interino).

251. Encargado del Hospital y Cementerio. Soldado Valeriano Compte Expósito, con 2-4-0 de servicio (vecino e interino).

La adjudicación provisional de los destinos 249 y 250 (Pascual Ubeda), es a reserva de que el Municipio haya recibido la clasificación de servicios de los propuestos.

Ayuntamiento de Urriés.

252. Alguacil, Voz pública. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de agosto de 1931 ("Gaceta" núm. 225).

Notas.

1.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de veinte días, los que residan en la Península y Zona del Protectorado en Marruecos y de veinticinco días los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la "Gaceta", anticipando estos últimos las noticias por telégrafo.

2.^a Los individuos propuestos en esta provisional, desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la "Gaceta" la rectificación o confirmación de los destinos dados; y

3.^a No figuran en esta relación los individuos a quienes las Entidades respectivas hayan dejado

fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 10 de octubre de 1932.—El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 12 octubre 1932.)

En cumplimiento de la ley de 11 de marzo último ("Gaceta" núm. 73), se formula la propuesta provisional correspondiente al concurso del mes de febrero del año actual, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudica provisionalmente los destinos que se detallan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

83. Cartero de Tierga, soldado Alberto Montón Utrilla, con 2-0-0 de servicio (sexto grupo).

84. Cartero de Trasobares, sargento reserva Francisco Rubio Clemente, con 2-8-18 de servicio (sexto grupo).

85. Cartero de Jaulín, Sargento reserva Jesús Oliván Albala, con 3-0-0 de servicio (sexto grupo).

86. Cartero-peatón de Moneva, Cabo Brígido Sánchez Jiménez, con 3-0-0 de servicio (sexto grupo).

87. Cartero de Calcena, Cabo Feliciano Pérez Royo, con 4-2-26 de servicio (sexto grupo).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

115. Guarda urbano y de abastos del Ayuntamiento de Morata de Jalón (Zaragoza), soldado Anselmo Jimeno Marcos, con 3-8-4 de servicio. (Sexto grupo y preferencia de naturaleza, vecindad e interinidad).

NOTAS

1.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de veinte días los que residan en la península e islas Baleares, y de veinticinco los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la "Gaceta de Madrid", anticipando estos últimos la reclamación por telégrafo, debiendo tener presente que las que tengan entrada después de los plazos fijados, no se tomarán en consideración.

2.^a Los Centros y Dependencias de donde dependan los destinos adjudicados en esta propuesta provisional, podrán, dentro del mismo plazo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a las señaladas en la nota anterior no surtirán ningún efecto.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresan las notas anteriores, se publique en la "Gaceta de Madrid" la rectificación o confirmación de los destinos.

4.^a No figuran en esta relación aquellos que a pesar de haber solicitado destinos no los hayan alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

Madrid, 10 de octubre de 1932. — El Presidente, Agustín Luque.

("Gaceta" 11 octubre 1932.)

Núm. 4.627.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.

Aviso oficial

Por analogía con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan presentar sus reclamaciones y justificar sus créditos en la Inspección general de Seguros y Ahorros o en el domicilio social, todos aquellos que tengan cuentas pendientes contra la entidad «La Protección Mutua Nacional», Seguros de Enfermedades, establecida en Zaragoza, calle de Santa Cruz, número 21, 1.º izquierda, declarada en liquidación forzosa e intervenida por Orden ministerial de 23 de septiembre último. Terminado el plazo que se cita, se procederá a la formación del consiguiente balance, al estudio de créditos y a la determinación de las bases de reparto.

Madrid, 13 de octubre de 1932.—El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

Jefatura de Obras públicas.

Núm. 4.608.

Nota-anuncio.

D. José Daudén Iñigo ha presentado un proyecto de línea eléctrica desde Huérmeda a Terrer (por Calatayud).

El transporte se hará a 13.000 voltios, y partiendo de la central que el peticionario posee en el río Jalón en término de Huérmeda, llega a Calatayud a la central térmica de la Cooperativa. De esta central sigue la línea hasta el transformador, situado en las afueras de Terrer. Unos 600 metros antes de llegar a Terrer parte un ramal hacia la Azucarera de Terrer.

La línea cruza, la línea de Madrid a Zaragoza, de la compañía M. Z. A., el camino vecinal de Huérmeda a Calatayud, el Ferrocarril Santander-Mediterráneo, el transportador aéreo de las minas de Tierga, la carretera de Soria a Calatayud y la carretera de Madrid a Francia.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y particular de los términos de Huérmeda, Calatayud y Terrer.

El peticionario solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica solamente sobre terrenos de dominio público por contar con la autorización de los propietarios.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones, los que así lo estimen, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de Obras públicas, (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 14 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 4.607.

La Sociedad Saltos del Huerva y del Jalón ha presentado un proyecto de variante de línea eléctrica de alta tensión entre Tobed y Codos.

La línea parte de Tobed, atraviesa el río Grío y el camino de Cosuenda y llega a Codos, en cuyas proximidades cruza la carretera de Morés a Mainar y termina en el transformador situado en las afueras de Codos.

La longitud total es de unos 6 kilómetros, y el transporte de energía se proyecta a 8.000 voltios.

La línea atraviesa terrenos de dominio público y particular de los términos de Tobed y Codos, y no se solicita la inspección de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio particular por contar con el permiso de los propietarios.

Lo que se hace público, para que en el término de treinta días, a contar de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que así lo estimen pertinente, quedando el proyecto a disposición del público durante el citado plazo en las oficinas de Obras públicas (Sección de Fomento) calle de Santa Cruz, 19.

Zaragoza, 14 de octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

Jurado Mixto de la Industria Hotelera y Cafetera.

Bases de trabajo aprobadas por la Sección de Dueños de Cafés, Bares, Cervecerías y similares con camareros, en sesión de pleno celebrada el día 7 de octubre de 1932.

Las Bases complementarias de trabajo que se insertan a continuación, constituyen tan sólo una tentativa de ordenación, que pretende iniciar en algún detalle orientaciones recibidas, como relaciones de justicia estricta, en la política social del siglo XX. No sólo se ha tratado de rellenar las lagunas que premeditada y acertadamente ofrece la ley de Contrato de Trabajo para lograr la adecuación de normas genéricas a las realidades concretas de cada industria y gremio, sino que se abren las puertas a imperativos de humanidad, que andando el tiempo podrán alcanzar el rango de una ley general.

El Jurado Mixto sabe por otra parte que no son estas Bases una cosa lograda en ciertos aspectos, sobre los cuales, a pesar de haber opiniones definitivas y casi unánimes, no pudieron recaer acuerdos; así, por ejemplo, el problema de abolición de propinas, complejo de suyo y necesitado para su resolución de una labor preliminar educadora, que es absolutamente imposible de improvisar. No desiste, sin embargo, de llevar todo su empeño a conseguir la huída total de un método que es impropio del trabajador moderno y de la misma naturaleza intrínseca del contrato de trabajo y llegar, en otro ensayo, a un sistema que signifique un equilibrio ponderado y prudente, a la par que moderno y progresivo, entre patronos y obreros.

BASE PRIMERA

General.

El Jurado Mixto de la Industria Hotelera y Cafetera (Sección de Cafés, Bares, Cervecerías y similares con camareros), se propone ejercer con la máxima eficacia su acción tutelar para la aplicación de la ley de 21 de noviembre de 1931, sobre Contrato de Trabajo y su fuerza coactiva en cuantos casos se entienda conveniente para lograr el definitivo cumplimiento de la misma.

Y a los efectos de lo que dispone en su artículo 11, el Jurado acuerda las siguientes Bases complementarias de trabajo, en el concepto de mínimas, para cualquier clase de contrato individual o colectivo.

BASE SEGUNDA

Jornada de trabajo y horas extraordinarias.

Los patronos y obreros de este Jurado Mixto, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 1.º de la ley de 9 de septiembre de 1931, párrafo 2.º, convienen en mantener la jornada máxima de nueve horas.

El Jurado Mixto autoriza los convenios entre patronos y obreros para trabajar en horas extraordinarias, de acuerdo y en las condiciones prevenidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 103 de la ley de 9 de septiembre de 1931.

La indemnización por horas extraordinarias se considerará, a los efectos de toda acción, inseparable del jornal o salario, y deberá ser forzosamente reclamada y pagada en el mismo momento en que sea percibido el jornal o salario, a fin de cada semana, quincena o mes.

El obrero que dejase decaer su derecho a percibir la indemnización correspondiente a sus horas extraordinarias de trabajo, libremente convenidas con su patrono dentro de las autorizaciones legales, transcurrido el plazo acordado para el cobro de salarios, se entenderá que renuncia a él.

El patrono vendrá obligado a abonar las horas extraordinarias de su dependencia, sin esperar a que ésta las reclame; pero si esto ocurriera y el patrono por ese hecho cometiera actos de represalia contra el trabajador que pide lo que se le debe, será multado en cuantía comprendida entre los límites legales y los convenidos en el Jurado Mixto, independientemente de las responsabilidades en que incurra por dichos actos.

Cuando por necesidades de la industria sea preciso reducir gastos, quedan autorizados los convenios entre patronos y obreros de cada establecimiento, para trabajar menos horas o menos días, con la correspondiente reducción de salario semanal y con objeto de evitar despido de personal. Si a cualquiera de ambas partes conviniera justificadamente implantar, siempre por vía temporal, este régimen y no pudiera llegar a un acuerdo con la otra, el Jurado Mixto determinará lo concerniente al caso.

BASE TERCERA

Descansos, enfermedades y sustituciones.

Los obreros comprendidos en la jurisdicción de este Jurado Mixto disfrutarán del descanso semanal. Únicamente será fiesta de carácter obligatorio el día 1.º de mayo; pero en cada año el Jurado Mixto

acordará, si la Superioridad no lo hiciera, la forma en que se ha de desarrollar el servicio, caso de haberlo.

El descanso anual previsto en el artículo 56 de la Ley de 21 de noviembre de 1931, será concedido por los patronos precisamente durante los meses de enero, febrero y marzo, para Cafés, y durante los meses de junio, julio y agosto, para Bares, pudiendo acordar libremente patronos y obreros el momento de comenzar los descansos y los turnos entre los dependientes.

Aparte lo dispuesto en los artículos 80 y 90 de la ley de 21 de noviembre de 1931 y en el régimen legal de Accidentes de Trabajo, la dependencia de las industrias a las que afectan estas Bases tendrá derecho al percibo del salario nominal en caso de enfermedad, siempre que ésta no dure más de quince días cada año, transcurridos los cuales el obrero sólo podrá pedir que se le reserve la plaza. Para poder ejercitar el derecho aludido será condición indispensable el llevar dos años sirviendo en la Casa.

El patrono tendrá siempre derecho a comprobar la existencia de la enfermedad alegada, con facultativo propio. En caso de discrepancia con el que asista al dependiente, el Jurado Mixto designará un tercero que dirima el caso.

El patrono, en estos casos de enfermedades, tratará libremente las sustituciones que estime necesarias.

BASE CUARTA

Duración del contrato de trabajo.

El Jurado Mixto aplicará con toda escrupulosidad los preceptos relativos a la duración de las Bases de trabajo y el régimen de despidos, completándose éste con las normas siguientes:

Siempre que el despido sea por causa justificada, pero no imputable al obrero, deberá realizarse una semana, una quincena o un mes antes del día en que deba cesar en el trabajo, según sea cobrado el salario por semanas, quincenas o meses, o bien el patrono indemnizará al obrero con el salario de esos períodos si no hubiera dado el plazo indicado para el despido.

El Jurado Mixto entiende como justas causas de despido, además de las señaladas en la Ley, la colocación de padre, hijo o hermano en lugar del obrero cesante y la negativa por parte del obrero a firmar recibo cierto de salarios y horas extraordinarias.

Para los despidos justificados por causas no imputables al obrero, el patrono habrá de atenderse al criterio de respeto a la antigüedad en el servicio de la casa, a no ser que ello produjera notable perturbación en el orden y trabajo del establecimiento o notoria injusticia ante circunstancias familiares o personales, dignas de estimación a juicio del Jurado Mixto.

El derecho de los patronos a tener personal idóneo y conveniente, está reconocido por el Jurado Mixto y salvaguardado ampliamente en el capítulo 5.º y en la regla 6.ª del artículo 89 de la ley de 21 de noviembre de 1931.

El obrero podrá libremente despedirse sin alegar causa, avisando a su patrono con el mismo tiempo que regula la percepción de su salario. Sin embargo, si el obrero, sin causa justificada a juicio del Jurado Mixto, se despidiese en momento en que su determinación ocasionase positivos perjuicios al establecimiento donde sirve, se estará a lo que dispone el artículo 59 de la ley de 27 de noviembre de 1931.

BASE QUINTA

Clasificación del personal y salarios.

La dependencia de Cafés, Bares y Similares estará clasificada en las siguientes clases y categorías, con los salarios que se indican:

CAFES

| | | |
|---------------------------|-------|--------------------|
| Camareros | 24'50 | pesetas semanales. |
| Abocadores | 47'25 | — — |
| Cocineros | 70'00 | — — |
| Ayudante 1.º | 49'00 | — — |
| Ayudante 2.º | 47'00 | — — |
| Mujeres de cocina | 24'50 | — — |
| Mujeres de limpieza | 11'75 | — — |

El salario asignado para sustituciones será igual que para los fijos.

Servicios llamados extras:

| | | |
|------------------|------|------------------|
| Camareros | 4'25 | pesetas diarias. |
| Abocadores | 8'00 | — — |

La consideración de extra es solamente por tres días, pasados los cuales disfrutarán el salario de fijos.

Servicios para épocas de ferias:

| | | |
|------------------|-------|------------------|
| Camareros | 6'00 | pesetas diarias. |
| Abocadores | 11'00 | — — |

BARES

Bares con dependencia mixta:

| | | |
|--------------------------------------|-------|--------------------|
| Aprendices en primer año | 14'00 | pesetas semanales. |
| Idem en segundo año | 21'00 | — — |
| Ayudantes de 3 a 5 años | 28'00 | — — |
| Dependientes con más de 5 años | 42'00 | — — |
| Encargados | 56'00 | — — |
| Extras | 10,00 | pesetas diarias. |

Bares con camareros:

| | | |
|--------------------------------------|-------|--------------------|
| Camareros | 24'50 | pesetas semanales. |
| Ayudantes de 3 a 5 años | 42'00 | — — |
| Dependientes con más de 5 años | 63'00 | — — |
| Extras | 12'00 | pesetas diarias. |

Servicios de cabarets:

| | | |
|-----------------|------|-------------------------------------|
| Camareros | 5'00 | pesetas diarias y bocadillo-recena. |
|-----------------|------|-------------------------------------|

Servicios de extrarradio:

| | | |
|-----------------|-------|--------------------|
| Camareros | 31'50 | pesetas semanales. |
|-----------------|-------|--------------------|

Servicios de mostrador:

| | | |
|------------------|--------|--------------------|
| Ayudantes | 47'25 | pesetas semanales. |
| Encargados | 330'00 | pesetas mensuales. |

BASE SEXTA

Provisión de vacantes y ascensos.

La provisión de las vacantes de aprendices en primer año será de libre elección del patrono. Para cubrir las demás vacantes, tendrán preferencia los parados de la respectiva localidad.

A estos efectos, el Jurado Mixto formará un censo profesional de patronos y obreros y otro censo de parados, por gremios y categorías.

Los obreros vienen obligados a facilitar al Jurado fijas, serán facilitados y pagados por la casa,

Mixto relación de todo su personal y a comunicar las modificaciones que se produzcan.

Los obreros en paro forzoso están obligados a inscribirse en el censo de parados. Cuando ocurra alguna vacante el patrono la comunicará al Jurado Mixto, el cual le facilitará la relación de los parados para que entre ellos elija libremente, dentro de lo prevenido en el primer párrafo de esta Base.

Los ascensos de una categoría a la inmediata superior habrán de requerir necesariamente la aprobación del Jurado Mixto, pero en ningún caso podrá pasarse de la categoría de Abocador a la de Camarero si no se llevan tres años en aquel servicio.

Todo ello dentro de las posibilidades compatibles con lo dispuesto en la ley de 27 de noviembre de 1931 y en el Reglamento de 6 de agosto de 1932, para su ejecución.

BASE SEPTIMA

Salario regulador.

Dada la especial retribución del personal de la industria de Cafés y Bares, se entenderán como salarios reguladores para casos de accidente de trabajo y despidos los siguientes:

a) Para el personal que no perciba gratificación del público, el que realmente tenga asignado en estas Bases.

b) Para el personal que perciba gratificación del público, el de nueve pesetas.

Durante las vacaciones reglamentarias, el personal disfrutará de los mismos salarios fijados en la Base 5.ª, pero si se trata de camareros, deberán ser sustituidos por otros mientras dure la ausencia.

BASE OCTAVA

Del trabajo de las mujeres.

En todas las industrias de este Jurado Mixto está admitido el trabajo de la mujer en igualdad de condiciones que el de los hombres, en sus respectivas clases y categorías.

BASE NOVENA

Indumentaria, roturas y servicios ajenos a la profesión.

Toda rotura, pérdida o desperfecto no intencionado en el material, será de cuenta de la casa.

Convenientemente distribuida la labor de cada dependiente por estas Bases y por las costumbres, queda prohibido todo trabajo que sea extraño a las funciones que a cada uno incumbe, como es el barrido, limpieza de recipientes, cristales y secado de vajilla.

Los abocadores vendrán obligados a todo trabajo auxiliar de la industria, pero no a aquellas labores que sean propias de otra dependencia, tales como barrido, limpieza de lunas y cristales, etc.

Se establece como uniforme único para el personal comprendido en estas Bases el smoking blanco, chaquetilla blanca y pechera blanca, pantalón y calzado negro.

El patrono no podrá exigir otra indumentaria; mas si alguna casa exigiese otras prendas que las mencionadas en el párrafo anterior, serán totalmente pagadas por el dueño del establecimiento.

De igual forma, los distintivos con que a veces se ilustran las prendas admitidas como reglamenta-

BASES ADICIONALES

Los establecimientos en los que la propina esté suprimida y la dependencia no participe en los beneficios, los camareros percibirán el salario de *nueve* pesetas diarias y los dependientes de mostrador el que está acordado en la Base 5.^a

En los establecimientos de temporada de verano, como son Horchaterías, Chabolas y otros, regirán estas Bases como si tuvieran carácter permanente.

En las Pastelerías donde se sirven bodas y bautizos, se sustituirá el régimen de propinas por el porcentaje sobre factura para el servicio en la cuantía del diez por ciento hasta cien pesetas y del ocho por ciento de cien pesetas en adelante.

Quedan en libertad los patronos y abocadores para concertar las guardias de noche siempre que no perjudiquen a ningún camarero y dentro de la jornada estipulada.

Durante época normal, quedan facultados los dueños de bares para admitir personal a prueba durante quince días, pasados los cuales se considerará como fijo.

Los servicios extras prestados fuera de Zaragoza, serán retribuidos con el salario de *diez* pesetas diarias y viajes de ida y vuelta. Los patronos tendrán la obligación de tener el personal con un día de antelación en la localidad.

Queda completamente prohibido que pueda trabajar en plazas fijas de temporada o extras, ningún

individuo que, por tener algún destino, no se dedique exclusivamente a la profesión siempre que en la plaza exista personal parado. A estos efectos, el patrono deberá proveerse de una certificación, extendida por el Jurado Mixto o por la Oficina de colocación correspondiente, de que en el momento no existe personal parado en la localidad. En ningún caso se podrán emplear obreros de categoría inferior habiendo de la misma categoría parados.

El Jurado Mixto se propone crear la carta profesional de trabajo.

En todo establecimiento deberá existir el cuadro de personal autorizado por la Delegación provincial.

Cualquier duda que surgiera entre patronos y obreros referente a las Bases y que no hubieran sido previstas, se someterá a la resolución del Jurado Mixto.

A los efectos de lo que dispone el artículo 25 de la ley de Jurados Mixtos de 27 de noviembre de 1931, la duración de estas Bases complementarias de trabajo que regirán en Zaragoza y su provincia se fija en dieciocho meses.

Zaragoza, 8 de octubre de 1932.—El Secretario, Justo de Pedro Mocete. — V.º B.º: El Presidente, Carlos Sánchez Peguero.

Lo que se pone en conocimiento de patronos y obreros pertenecientes a este Jurado Mixto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de 27 de noviembre de 1931, y advirtiéndoles que se concede un plazo de diez días, a partir de su publicación, para interponer recurso ante el Jurado Mixto.

Núm. 4.404.

SERVICIO PROVINCIAL VETERINARIO

Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la 1.^a y 2.^a quincena del mes de septiembre de 1932.

| ENFERMEDAD | PARTIDO | MUNICIPIO | ANIMALES | | | | | |
|---------------------------------|-----------------|--------------------|---------------|-----------------------------|----------------------------------|----------|-------------------------|------------------|
| | | | ESPECIE | Enfermos en el mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados. | Muertos o sacrificados. | Quedan enfermos. |
| Carbunco bacterid. ^o | Caspe | Caspe | Equina | » | 2 | » | 2 | » |
| Id. | Sos | Sos | Id. | » | 1 | » | 1 | » |
| Fiebre Malta | Tarazona | Torrellas, .. . | Caprina .. . | 120 | 35 | » | » | 135 |
| Mal rojo | Daroca .. . | Berruenco | Porcina | » | 16 | » | 3 | 13 |
| Peste Porcina | Caspe | Fabara | Id. | » | 32 | » | 16 | 16 |
| Id. | Id. | Maella | Id. | » | 50 | » | 22 | 28 |
| Distomatosis | La Almunia | Morata de Jalón .. | Ovina | » | 10 | » | 10 | » |

Zaragoza, 5 de octubre de 1932. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López Segura.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 4.369.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION DE LOS AUTOMÓVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1932

| MATRICULA | | PROPIETARIO | | MOTOR | | | COCHE | | CATE- GORIA |
|-----------|-------|------------------------------|---|----------------|--------------|----------------------|-------------|-----------------|----------------|
| NÚMERO | FECHA | NOMBRE Y APELLIDOS | DOMICILIO | MARCA | NÚMERO | POTENCIA EN H. P. | FORMA | | |
| 4.938 | 1 | D. Aniceto Tirado Serrano | San Mateo de Gallego (Z. ^a) | F. N. | 5.020 | 2 | Motocicleta | 1. ^a | |
| 4.939 | 3 | Rafael Saldano Pérez | Aleca (Z. ^a) | Citroen | R. C. 02.960 | 18 | Plataforma | 3. ^a | |
| 4.940 | 4 | Azamón S. A. | Coso, 104 | Morris | 421.016 | 12 | Sedán | 2. ^a | |
| 4.941 | 8 | Enrique Minguillón Val | García Burriel, 72 | Chevrolet | 3.133.378 | 20 | Basculante | 3. ^a | |
| 4.942 | 8 | Pedro Jimeno Blas | Munébrega, Mesones 36 | Id. | 3.170.526 | 20 | Bandeja | 3. ^a | |
| 4.943 | 8 | Fernando Diaz Alonso | Calatayud, P. ^o Estación | Ford | 4.776.713 | 17 | De carga | 3. ^a | |
| 4.944 | 8 | Federico Infante Martín | Plaza Libertad, 6 | Ford | 5.745 | 25 | Sedán | 2. ^a | |
| 4.945 | 8 | Mannel Tolosa Sábado | San Blas, 65 | Chevrolet | 2.321.793 | 20 | Id. | 2. ^a | |
| 4.946 | 10 | Emilio Ara Bescós | Independencia, 5 | Ford | 5.986 | 25 | Id. | 2. ^a | |
| 4.947 | 12 | Ambrosio Aranda Torres | Costa, 8 | Blitz | 2.896 | 21 | Volquete | 2. ^a | |
| 4.948 | 15 | Angel Ayala Canduela | Villanueva del Fresno | Opel | 17.344 | 14 | Sedán | 2. ^a | |
| 4.949 | 16 | Juan Jiménez Martínez | Luceni, (Z. ^a) | Automoto | 168 | 2 | Motocicleta | 1. ^a | |
| 4.950 | 16 | Juan Pamies Teutón | Bulbente (Z. ^a) | Singer | 41.417 | 7 | Sedán | 2. ^a | |
| 4.951 | 16 | La Harinera de Binefar S. A. | Paseo de la Mina, 3 | Dodge | 1.377 | 21 | Sedán | 3. ^a | |
| 4.952 | 21 | D. Pablo Pérez Abarea | Valpalmas | Dodge-Brothers | 64.693 | 17 | Transporte | 3. ^a | |
| 4.953 | 23 | Alberto Velasco Pérez | Calatayud | Ford | 4.190 | 17 | Id. | 3. ^a | |
| 4.954 | 28 | Patricio Gutiérrez Herrero | Roda, 11 | Citroen | 2.230 | 18 | C. Interior | 2. ^a | |
| 4.955 | 29 | Telesforo Puig de Bucesta | San Andrés 1 | Fiat | 007.617 | 17 | Id. | 2. ^a | |

Zaragoza, 30 de septiembre de 1932.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

Epila.

N.º 4.617

D. Miguel Barraqueta Viñuales, Alcalde de la villa de Epila;

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos que se ocasionen con motivo de la traída de aguas para el abastecimiento de la población, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del último párrafo del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1932.

En Epila, a 14 de octubre de 1923.—El Alcalde, Miguel Barraqueta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.610.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido,

Por el presente, se saca a pública subasta, por tercera vez, la finca que a continuación se describe, según lo acordado en autos de procedimiento especial sumario, conforme al artículo 131 de la ley Hipotecaria que se tramitan en este Juzgado a instancia del Procurador D. Manuel Serrano Racaj, en nombre y representación de D. Mariano Palacios Guinda, contra los cónyuges D. José Pérez Claveras y D.ª Cecilia Bernal Tarraguel, en reclamación de un crédito hipotecario de dos mil pesetas, intereses y costas:

Cinco sextas partes indivisas de la segunda porción (que es la parte de la derecha) de una casa con corral, sita en esta villa de Ejea de los Caballeros, y su calle del Coso, sin número que la distinga, de superficie ignorada, confrontando toda la casa por la derecha entrando con la de Sebastián Pérez y por la izquierda y espalda con casa y corral de D. Bruno y D. Mariano Casto Aragüés; y la expresada porción de la derecha linda con casa de Sebastián Pérez, correspondiendo la porción de la izquierda a D.ª Justa Aragüés, y por lo tanto de uso común a ambas porciones el patio, escalera, corredores y paso al corral de cada una de ellas, puesto que por la línea divisoria, ya trazada, hubo de partirse éste para que cada habitación quedara con un corral independiente de la otra.

Valorada la relacionada parte de casa en cinco mil pesetas.

Advertencias:

Primera. El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diecinueve de noviembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno citado, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de lo mismos sin detentarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que por tratarse de tercera subasta, esta tendrá lugar sin sujeción a tipo.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta los postores no exceptuados en la regla décimo-cuarta del artículo expresado, deberán consignar en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta.

Dado en Ejea de los Caballeros a siete de octubre de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Mesa.—El Secretario judicial, Luis Prunet

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.464.

Albeta.

Edicto.

D. Joaquín García Tabuena, Juez municipal del pueblo de Albeta, partido de Borja, en la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo quedado desierto los dos turnos que marca la R. O. de 30 de julio de 1930, se anuncia nuevamente, dichas plazas a concurso libre, conforme a lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del partido, y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Secretariado año 1871 y R. D. de 20 de noviembre de 1920, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; debiendo los solicitantes presentar las instancias, documentadas y reintegradas, ante este Juzgado municipal, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Al propio tiempo se hace constar que la retribución del Secretario tiene lugar sólo con los derechos de Arancel, y que este pueblo, tiene un censo de población de 240 habitantes.

Dado en Albeta a seis de agosto de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Joaquín García.

IMPRESA DEL HOSPICIO